

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2025-MPU-ALC

Contamana, 10 SEP 2025

VISTOS:

El Informe N° 049-2025-MPU-GAF-SGRH, de fecha 04/09/2025, el Informe Legal N° 311-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 08/09/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Expediente Interno N° 994, de fecha 01/09/2025, la servidora municipal Señora Gina Paola Soria Zevallos, identificada con DNI N° 9425579, con domicilio real en Calle Samuel Barseath, solicita a ésta Comuna Provincial de Ucayali – Contamana, el PERMISO DE LACTANCIA POR MATERNIDAD, amparado en la Ley N° 27403, Ley que concede el derecho de licencia materna a los trabajadores de la actividad pública y privada, para lo cual adjunta Acta de Nacimiento expedido por RENIEC el 22 de mayo de 2025, asimismo adjunta copia de DNI de su menor hija, de nombre: Hanna Isabella Nuñez Soria, por lo cual señala que su hora de lactancia será de manera fraccionada, que comprende de (09:00 am a 9:30am y de 12:00 pm a 12:30 pm);

Que, mediante Informe N° 049-2025-MPU-GAF-SGRH, de fecha 04/09/2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa al Gerente de Administración y Finanzas, respecto al permiso por lactancia de la servidora municipal Gina Paola Soria Zevallos, en el horario de (09:00 am a 9:30am y de 12:00 pm a 12:30 pm), por haber dado a luz a su menor hija Hanna Isabella Nuñez Soria, acreditándolo con copia de DNI de la menor en mención;

Que, mediante Informe Legal N° 311-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 08/09/2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, concluyendo que resulta procedente, otorgar el permiso por lactancia materna a la servidora GINA PAOLA SORIA ZEVALLOS, servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en su calidad de Jefa de Promoción de la Juventud – Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Ucayali,



correspondiente a una (01) hora diaria, que se hará efectivo en dos turnos de (09:00 am a 9:30am y de 12:00 pm a 12:30 pm), hasta la fecha en que su menor hija cumpla un (01) año de edad (nacida el 22 de mayo de 2025);

Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCP y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en el artículo 5° numeral 5.1) El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, conforme la Ley que la Discriminación Remunerativa Varones y Mujeres N° 30709, establece en su artículo 6° que queda prohibido que la entidad empleadora despidan o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en período de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento; numeral 1.2) La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente; numeral 1.3) El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre del 2018, salvo la Tercera Disposición Transitoria, que establece en su literal d) el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante artículo único de la Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N°



27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 28731, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el PERMISO POR LACTANCIA MATERNA a la señora **GINA PAOLA SORIA ZEVALLOS**, servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en su calidad de Jefa de Promoción de la Juventud – Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Ucayali, correspondiente a una (01) hora diaria, que se hará efectivo en dos turnos de (09:00 am a 9:30am y de 12:00 pm a 12:30 pm), hasta la fecha en que su menor hija cumpla un (01) año de edad (nacida el 22 de mayo de 2025); por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de su Área de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución

ALC
GM
GAF
GAJ
Interesado